



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad



Radicado: 2-2022-036845

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022 14:27

Radicado entrada
No. Expediente 32153/2022/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 061 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen incentivos para promover la creación de emprendimientos familiares formales, fomentar su permanencia a través del tiempo y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito a la ponencia presentada para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de conformidad con el artículo 1, tiene por objeto "promover la creación y/o formalización de emprendimiento familiares que no han logrado transitar a la formalidad, con el fin de posicionar a la familia como fuente de desarrollo económico nacional, donde se garantice la libertad de ofrecer sus bienes y servicios, así como reducir la informalidad de las micro y pequeñas empresas, potenciando los beneficios de la formalización".

Para el efecto, el artículo 2 de la iniciativa define emprendimientos familiares como sociedades legalmente constituidas por dos (2) o más miembros hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y/o primero civil, en donde prima el trabajo familiar en cualquier actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Bajo esa definición, los artículos 3, 4, 5, 8 y 9 del proyecto de ley consagran las siguientes competencias:

- INNpuls Colombia o quien haga sus veces garantizará en los territorios la realización de una feria anual y/o rueda de negocios dirigida a la promoción de emprendimientos familiares, por lo menos una vez al año. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispondrá los recursos para su realización, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Las Cámaras de Comercio ofrecerán asesorías para que los emprendimientos familiares puedan implementar prácticas mercantiles sostenibles en el tiempo.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co



- La Unidad para la Atención y Reparación integral de las Víctimas y el Ministerio del Trabajo identificarán las necesidades de acompañamiento psicosocial de emprendedores catalogados como población víctima de conflicto y diseñaran una propuesta de actividades en este asunto para dicha población.
- Las Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas, en el marco de su autonomía, podrán desarrollar y fomentar cursos, diplomados, conferencias, talleres y/o seminarios dirigidas a familias emprendedoras que les permitan formalizar su emprendiendo y desarrollar sus actividades de forma sostenible.
- El Gobierno nacional fijará una tarifa especial para la renovación de la matrícula mercantil de los emprendimientos familiares, así como para las sociedades que se constituyan bajo dicha figura en trámite gubernamentales.
- El Plan Nacional de Desarrollo Nacional y los planes de desarrollo territorial deberán incorporar programas y proyectos que garanticen la promoción y creación de emprendimientos familiares.

Asimismo, el artículo 6 crea el “Sello Hecho en Familia” como un distintivo de reconocimiento a los productos y servicios producidos por emprendimientos familiares. En relación con el mencionado Sello, tanto el Gobierno Nacional como los gobiernos a nivel territorial realizarán campañas de sensibilización y promoción de dichos productos. Puntualmente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: (i) podrá establecer beneficios para personas naturales o jurídicas que consuman, promuevan o comercialicen productos de empresas familiares, labor que adelantará en conjunto con las Cámaras de Comercio, y (ii) en conjunto con INNpulsa diseñará e implementará modelos de scoring para emprendimiento familiares, además de capacitarlos en la construcción de acceso a líneas de crédito.

En cuanto al financiamiento del proyecto de ley, el artículo 9 autoriza al Gobierno Nacional y a los entes territoriales para incorporar dentro de sus presupuestos respectivos, las apropiaciones requeridas para la implementación de la ley, de conformidad con lo establecidos en los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y lo dispuesto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Por otra parte, el artículo 7 señala que se establecerán las líneas especiales de crédito para facilitar el acceso a fuentes de financiación de nuevos emprendimientos familiares.

Expuesta así la iniciativa, sea lo primero señalar que las obligaciones impuestas en cabeza de las entidades del orden nacional podrían no tener impacto en las finanzas de la Nación siempre y cuando sean ejecutadas con el personal ya vinculado a cada una de ellas, es decir, no deben implicar contrataciones o vinculaciones adicionales para el cumplimiento de las funciones contempladas en el proyecto de ley, esto es a costo cero.

En efecto, el actual artículo 14 de la Ley 2159 de 2021 consagra que cualquier modificación a las plantas de personal requerirá la aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, previo concepto o viabilidad

Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021



presupuestal de este Ministerio. Y en todo caso, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 397 de 2022, solo están permitidas las modificaciones de plantas de personal de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que pertenecen a la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, únicamente cuando dicha reforma sea a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, salvo cuando sean consideradas como prioritarias para el cumplimiento de las metas de Gobierno.

En cuanto a las competencias asignadas a las entidades territoriales, debe mencionarse que, si el cumplimiento de lo establecido en el proyecto de ley implica gastos de funcionamiento, se requiere tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 356 de la Carta Política, que dice: "(...) No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas. (...)".

De acuerdo con lo anterior, si la Ley no señala asignación de recursos para las nuevas competencias, las entidades territoriales tendrán que acudir a sus ingresos corrientes de libre destinación (recursos propios), lo cual desembocaría, por un lado, en el desconocimiento del artículo 287 Superior que le reconoce autonomía a los entes territoriales, en especial para administrar sus interés y recursos, y gobernarse como autoridades propias; y por el otro, el posible incumplimiento de la obligación por ausencia de recursos o, un desbordamiento de sus gastos de funcionamiento que consecuentemente devenga en el desconocimiento de los límites que para dichos gastos establece la Ley 617 de 2000, y el eventual impacto financiero en aquellas entidades que estén ejecutando acuerdos de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999.

En cuanto al artículo 7, este señala que se establecerán las líneas especiales de crédito para facilitar el acceso a fuentes de financiación de nuevos emprendimientos familiares, para lo cual el Grupo Bicentenario y Bancóldex garantizarán el acceso al crédito mediante la creación de una línea específica para las empresas familiares. Al respecto, este Ministerio debe precisar que la Nación tendría que incurrir en erogaciones adicionales, cuyos recursos tendrían que estar sujetos a la disponibilidad de los mismos y la priorización del gasto que haga el respectivo sector, acorde con las leyes orgánicas de presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Finalmente, se menciona que para esta Cartera, en el marco del análisis de impacto fiscal que lleva a cabo, es indispensable que las iniciativas legislativas tengan en cuenta: (i) lo contenido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto en relación con la autonomía presupuestal con la que cuentan las entidades para determinar sus prioridades y ordenar el gasto; (ii) los artículos 39 y 47 del mismo Estatuto que mencionan la potestad en cabeza del Gobierno nacional de incorporar los gastos en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del gobierno; dichas asignaciones presupuestales se llevan a cabo a través de montos globales conforme con las prioridades definidas por las entidades; y (iii) el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en virtud del cual establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

² Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación

³ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

⁴ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Continuación comentarios al Proyecto de Ley 61 de 2021 Cámara

Página 4 de 4

En razón de lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General
DGPPN/DAF/OAJ

Elaboró: Juanita Alejandra Jaramillo Díaz
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia:
Dr. Jaime Luis Lacouture – Secretario de la Cámara de Representantes.

UJ-529/2022